

DOS CIRCULARES

DEL OBISPO

DE LA DIOCESIS DE SANTA MARTA.



SANTA MARTA.

Imprenta de Juan B. Cevallos.
©Academia Colombiana de Historia

DIOCESIS DE SANTA MARTA.

GOBIERNO ECLESIASTICO.

Circular núm. 164.

Santa Marta, septiembre 21 de 1884.

Señor Vicario de.....

Varias veces nos hemos dirigido, por el órgano de usted, á las curas de su dependencia, sobre el mismo asunto que motiva el presente oficio, y á la verdad, ningún resultado favorable hemos alcanzado, sin poder remediar la triste situación de la Iglesia en esta Diócesis. Por consiguiente, se hace más apremiante ese estado, y teniendo deberes imprescindibles que llenar, nos vemos forzados á poner de manifiesto nuevamente á nuestros párrocos las principales necesidades que es urgente remediar.

Es incuestionable que los fieles católicos tienen el deber no sólo de testificar la fe de Jesucristo, estar sometidos á las leyes divinas de la Iglesia, mantenerse unidos á sus legítimos Prelados y con ellos al Sumo Pontífice; sinó que no pudiendo existir la religión sin culto y ésta sin ministros, deben atender á los gastos de aquel y á la manutención de estos.

~~Despojada la Iglesia de todas sus rentas~~, viene sopor-
tando años há la mayor miseria. Apenas en algunos pue-
blos del Departamento de Ocaña se paga algo el Diez-
mo; y este sólo lo hacen los agricultores. En las demás pa-
rroquias no se cumple con este precepto, ni contribuyen
los fieles para el sostenimiento del Seminario, del Capítulo
Catedral y del Gobierno de la Diócesis.

Establecimos el Seminario el año de 1878, no sólo en
observancia de lo preceptuado por el Santo y Ecuménico
Concilio de Trento, sinó para formar clero y proveer de
párrocos á los curatos vacantes.

La Vicaría de Chiriguaná consta de siete parroquias y
sólo hay un cura que las administra.

El cura del Valle de Upar sirve á seis parroquias y su
salud no es muy buena.

El eclesiástico que administra la ciudad de Riohacha sirve las parroquias de San Lorenzo de Camarones, Dibulla, San Antonio, la Nevada y Toma Razón.

Las parroquias de Villanueva, Molino, Fonseca, Tablazo y la Sierrita, las administra el Cura de la última.

El párroco del Cerro de San Antonio atiende á la parroquia del Piñón.

El cura de la parroquia de Pivijay administra las de Salamina y Media Luna.

Las parroquias del Puerto Nacional, Loma de Corredor y fracción de Totumal, las atiende el cura de la parroquia de Aguachica.

El párroco de la del Guamal sirve la de Tamalameque.

Muy pocas son las parroquias que pueden ser atendidas debidamente, ya por las grandes distancias, ya por lo malo de los caminos, principalmente en época de invierno.

Esta fiel relación no puede menos que contristar nuestro espíritu y hacernos sufrir, mucho más cuando recibimos memoriales de los fieles pidiéndonos con instancias curas que les administren los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales.

Pocas son hoy las vocaciones eclesiásticas y las que hay son de jóvenes pobres. Necesario es, pues, darles gratis una beca, para que puedan seguir sus estudios. No tenemos fondos de que disponer. Hemos fijado á algunos de los párrocos la cuota de ochenta centavos mensuales con que deben contribuir para el Seminario y á otros cuarenta centavos, y por la relación de las parroquias, puede valuar-se á cuanto ascenderá semejante asignación.

La mayor parte de los párrocos son de avanzada edad; y hé aquí otra consideración para ocurrir á los medios que nos aconseja el deber, á fin de hacer cuanto sea posible para aumentar el número de Ministros del Señor. Si no tenemos un Seminario ¿cómo educar á los que más tarde han de encargarse de la salvación de las almas? Si no procuramos los medios necesarios ¿cómo los sostenemos para que puedan llevar á cima la vocación que los llama al Santuario? Son suficientes las cuotas mencionadas? Claro es que no; luego tenemos que ocurrir á los fieles, para que nos ayuden, puesto que ellos participan de los beneficios de que serán dispensadores los Sacerdotes que salgan del Seminario.

Lo repetimos, señor Vicario, los pueblos nos piden curas y pasamos por la pena de no mandarlos porque no los tenemos, y de aquí la obligación en que están los párrocos de hacer conocer cuanto venimos expresando á sus feligreses, para que contribuyan al sostenimiento del plantel de que tratamos, enviándonos sus hijos para educarlos en el santo temor de Dios, y demás conocimientos necesarios al hombre, y los que no tengan hijos, contribuyendo con una cuota mensual que llene este objeto y los demás de que trataremos.

Por la erección de la Catedral y según derecho, el Obispo debo tener su Capítulo ó Senado-consulta, en el cual, muerto el Prelado, se resume la jurisdicción para gobernar en Sede vacante la Diócesis.

Más de veinte años hacía que no había Capítulo, pero, deseando restablecerlo, solicitamos de la Santa Sede la facultad de anexarle los Curatos del Sagrario y San Miguel Arcángel. Los señores Prebendados asisten á coro de mañana y tarde á rezar el oficio divino, con los ordenandos respectivos, y dicen la Misa Mayor diariamente. Dichos Prebendados administran personalmente y por semana las parroquias enunciadas.

Esta corporación no cuenta sinó con unos pocos capitales que reconoce el Gobierno Nacional, pero en atención á la escasés del erario, se negocia la orden por los intereses hasta por la tercera parte de su valor. Los curatos el mes que más producen son treinta pesos, que divididos entre tres canónigos, corresponde á cada uno diez pesos. Véase la renta con que cuenta el Capítulo para atender á la subsistencia de sus miembros. ¿Y pueden los señores curas y fieles ser indiferentes al estado de miseria puesto de manifiesto en esta sencilla relación?

El gobierno de la Diócesis carece igualmente de recursos para los gastos más precisos, sin ocuparnos de nuestra persona, que tiene iguales derechos á la subsistencia. Frecuentemente se hacen publicaciones por la imprenta; se sostiene correspondencia oficial con los señores Vicarios, Curas y Mayordomos de fábrica y no sólo debe ir franca de porte sinó que hay que hacer lo mismo con los folletos, sobre lo que puede dar testimonio el señor Agente postal nacional. Los gastos de escritorio no dejan de ser recargados, sin perjuicio de otros asuntos que demandan alguna erogación. Tampoco contamos con el auxilio de los diece-

sanos, no obstante que participan del ejercicio del mismo gobierno eclesiástico.

Todas estas consideraciones son apremiantes y si, como no lo dudamos, se reconoce que no sólo por derecho divino sino por la simple razón, por el más sencillo criterio, están los católicos obligados á contribuir para el sostenimiento del Seminario, del Culto y sus Ministros, ~~no hay por-que~~ desconfiar de que atenderán las determinaciones que vendremos en dictar.

Los ejecutores de cuanto ordenamos en bien de las almas, son los señores curas; ellos los llamados principalmente á prestarnos su ayuda, á fin de que obtengamos los resultados que nos proponemos, y si para este es preciso que empleén su influencia, no deben excusarla; pero doloroso nos es decirlo, no faltan párrocos que se muestran indiferentes y sordos á los llamamientos que frecuentemente les hacemos para que nos ayuden á remediar tantos males como nos aquejan. Muchos de las curas actuales se hallan desempeñando sus parroquias porque encontraron subsistencia y enseñanza en el Seminario, en la época del Ilustrísimo señor Obispo Doctor Luis José Serrano; sin embargo, esos mismos curas no procuran hacer con los que hoy aspiran á la carrera eclesiástica lo mismo que hizo con ellos aquel Prelado. ¡Qué falta de caridad! Qué ingratitud!

En nuestras tareas apostólicas sólo tenemos en mira la honra y gloria de Dios nuestro Señor y la felicidad eterna de los fieles que se nos han encomendado; nada queremos; nada ambicionamos; todo para el rebaño de Jesucristo. Antes de una ~~determinación penal, empleamos la persuasión y el convencimiento~~, pero cuando nada alcanzamos entonces hacemos sentir la falta de obediencia y cooperación.

Por tanto, con el laudable objeto de atender á las necesidades ya expresadas, tenemos á bien disponer:

1.º Todos los curas explicarán en la misa parroquial de los domingos el deber que tienen los fieles de pagar el Diezmo y proceder de acuerdo con el decreto de la materia, dando lectura al capítulo IV., Parte Tercera de Nuestro Sínoo Diócesano.

2.º En las parroquias y en aquellos lugares muy poblados en donde por la naturaleza de las ocupaciones de sus habitantes, no tenga lugar el pago del Diezmo, se abrirán suscripciones voluntarias y mensuales para atender á los gastos del Seminario Conciliar, Culto, Capítulo y Gobier-

no eclesiástico. Estas suscripciones serán llevadas á efecto por el mismo cura, que las recaudará por sí ó por los comisionados que sean de su entera confianza.

3. ° De la lista que se forme de los fieles que se compromentan á dar mensualmente su cuota se sacarán dos copias: una para el vicario respectivo, y otra que será remitida á nuestro despacho.

4. ° En los primeros días del mes, cada cura remitirá á su Vicario, en dinero sonante, el monto de la suscripción y dicho Vicario lo hará al Tesorero General del Culto, quien dará recibo.

5. ° Los Vicarios quedan encargados de hacer que los curas de su dependencia den cumplimiento á cuanto hemos ordenado en la presente nota circular.

Dios guarde á usted.

† JOSÉ, Obispo de Santa Marta.

DIOCESIS DE SANTA MARTA.

GOBIERNO ECLESIASTICO.

Circular núm. 65.

Santa Marta, octubre 3 de 1884.

Señor Vicario de

En la aflictiva situación á que ha quedado reducida entre nosotros la Iglesia, sus Prelados y Ministros: cuando se carece de rentas para hacer frente á sus precisos gastos y á la subsistencia de aquellos, no hay duda que es más obligante en conciencia á todos los fieles el mandamiento de pagar diezmos y primicias.

Vemos á los Gobiernos imponer contribuciones, crear rentas, con el fin de sostener á los encargados de los poderes públicos, para atender á la felicidad temporal de los asociados; y nada más justo que la adopción de este análogo proceder, afianzado en una necesidad imperiosa é inculcada por el Legislador Supremo.

La Iglesia, con su espíritu de lenidad, sólo se vale del

suave yugo de la conciencia, para hacer á sus hijos un formal llamamiento á que cumplan con aquel precepto; y al efecto trataremos de la materia de diezmos y primicias, ocurriendo tan solo á la fuente sagrada y á la tradición constante de los pueblos.

En la ley natural, Caín y Abel, primeros hijos de Adán, ofrecieron al Señor sus bienes; el uno fué labrador, y dió los frutos de la tierra; y el otro, siendo pastor, ofreció los primeros nacidos de su rebaño. (1)

Noé, después del diluvio, ofreció holocaustos al Señor, sacrificando parte de los animales que había conservado en el Arca. (2)—El Patriarca Abraham se los dió al Sacerdote Melchisedech, después de la victoria que consiguió contra Chodorlahomor y sus aliados. (3)

Dios impuso esta obligación al pueblo de Israel: "Todos los diezmos de la tierra, ya sean de granos, ya de frutos de árboles, del Señor son, y á EL están consagrados:"— "de todos los bueyes, ovejas y cabras que cuenta el pastor con el cayado, la décima cabeza que salga será para el Señor" (4).

Isaac ofreció sacrificios y Jacob prometió igualmente el diezmo (5). La obligación de pagar el diezmo, la llenó la nación Judáica con exactitud, y si alguna vez se desvió, los Profetas la reprendían fuertemente y la hacían volver á su deber.

Los gentiles mismos reconocían el deber natural de pagar los diezmos, y eran demasiado religiosos en cumplirlo. Plinio lo dice de los mercaderes árabes. Jenofonte de los persas. Solino, de los escitas. Herodoto, lo asevera de Ciro, siendo constante por Pisistrato, que el mismo Solón los pagaba con puntualidad. Los atenienses ofrecieron á su Deidad, el precio con que redimieron su herencia de los de Beocia y Calcide cuando fueron vencidos. Los Cartagineses celebraban con pompa la reunión que hacían todos los años en Tiro, de los diezmos para su Hércules. Plutarco nos da testimonio de la costumbre de los romanos en cuanto á las DECIMAS, y Aristóteles de los de Babilonia.

Este unánime consentimiento de los pueblos, convence

(1) Gen, Cap. 4.º vs. 2, 3 y 4.

(2) Gen, Cap. 8, v. 20.

(3) Gen, Cap. 14. v. 20.

(4) Lev, Cap. 27. vs. 30, 32.

(5) Gen, Caps. 26 y 28, vs. 23 y 32.

evidentemente que el derecho natural sólo enseñó á los hombres á pagar el diezmo; la razón es muy sencilla: el hombre, sólo por la luz natural, conoce que debe tributar adoración á un Sér Supremo, que esta adoración exige culto, el culto sacrificios, y el sacrificio sacrificador; era, pues, necesario que contribuyera para sostener el culto, el sacrificio y al que lo debía ofrecer: esta cuota es la que se llama diezmo.

La persuasión de los pueblos era uniforme, y el diezmo satisfecho cuando el Divino autor del cristianismo echó los fundamentos de su Iglesia; y aunque en su origen no necesitaban los fieles de preceptos para que proveyeran á la subsistencia del culto y sus Ministros, pues muchos al acto de su conversión, ponían en manos de los Apóstoles sus fortunas, (1) más luego, fué preciso comminarlos.

El Apóstol San Pablo, con aquel espíritu profético con que anunció los dolores y consuelos de la Iglesia y dió remedio para los males que sobrevendrían, queriendo dejar bien establecidos los diezmos, que proporcionaran la conservación del culto, escribió á los de Corinto:

“¿Quién es el que jamás ha militado á sus espensas?” “¿Quién es el que apacienta el rebaño y no se alimenta de su leche?” “¿Creéis, que yo os digo esto con un interés humano?” En la ley de Moises se mandó que no se atara la boca del buey que trilla; no dijo esto Dios por los bueyes, continúa el Apostol, sinó por nosotros.— Los que trabajan en el templo deben vivir de él, porque el Señor ha dispuesto: “que los que anuncian el Evangelio vivan de él” (2).

En la ley de gracia, ya hemos hecho notar: que los primeros cristianos tenían un mismo corazón, una misma alma, y que todas las cosas eran comunes (3); no se contentaban con ofrecer al Señor los diezmos y primicias, como los Israelitas, sinó que ofrecían también las propiedades que los producían.

Si ocurrimos ahora al Derecho canónico, veremos que el concilio 2.º de Tours, celebrado el año de 1567, estableció penas contra los que no pagaran los diezmos.—Dada la paz á la Iglesia, habiéndose resfriado la caridad en los fieles y dominados por la codicia, fué preciso dar reglas

(1) Hechos Apcos. cap. 4. vs. 34, 35, 36 y 37.

(2) Epístola 1.ª cap. 9, vs. 7, 8, 9, 10, 13 y 14.

(3) Hechos apostólicos, cap. 4.º v. 32.

para el sostenimiento de la Iglesia, é imponer igualmente penas espirituales, como lo hizo el Concilio de Macón, en 1585, contra los que no pagan el diezmo á los Ministros de la religión católica, conforme á la ley de Dios y á la costumbre inmemorial de la Iglesia.

Es prohibido á los legos retener los diezmos (1).

Y el Ecuménico Concilio de Trento (2) "manda á todas las personas de cualquiera condición á quienes toca pagar los diezmos, que en lo sucesivo paguen enteramente lo que de derecho deban á la Catedral ó cualesquiera otras Iglesias ó personas á quienes legítimamente pertenecen," bajo las penas que allí se expresan.

No menos es la estricta obligación de pagar á los Párrocos las primicias, porque ellas hacen parte del 5.º mandamiento de nuestra madre la Iglesia. Primicia, es la oferta que se hace á Dios de los primeros frutos de las cosechas. Antiquísima es la costumbre de los pueblos en satisfacerlas, como un reconocimiento de gratitud al Señor y para sostener á los Párrocos, así como ellos los alimentan con el pasto de la divina palabra y la administración de los Santos Sacramentos. Los hebreos eran obligados á las primicias por una ley divina; por consiguiente, así como los Párrocos siguen á los campos á remediar las necesidades de los fieles, ellos tienen no menos la obligación de dar las primicias ofrecidas á Dios.

Cuanto dejamos expuesto, hace conocer claramente el fundamento del diezmo eclesiástico; de donde es forzoso concluir: que por lo que mira al sostenimiento del culto y á la subsistencia de sus ministros, es de derecho divino y de rigurosa justicia natural, como lo enseñan todos los que tratan esta materia, entre ellos Santo Tomás.

La presente nota circular será remitida por usted á todos los Curas de su dependencia, para que se le dé lectura en la misa parroquial, después del Evangelio, en tres domingos seguidos; y esperamos que usted, así como los demás Párrocos, recordará á sus fieles el deber de estricta conciencia en que están de satisfacer el Diezmo y la Primicia.

Dios guarde á usted.

† JOSÉ, OBISPO DE SANTA MARTA.

(1) Concilio Ecum. Lat. 2,º Canon 10, año 1139.

(2) S. 25, cap. 12 de Ref.